

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2743

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Mixto
Radicación: 2001-00701-00
Demandante: Aliadas S.A
Demandado: Nelson Bonilla Quintero – Soila Payan Jaramillo—
Luis Garcés Obando

En consideración a que la parte demandada **Nelson Bonilla Quintero** a través de apoderado judicial, solicitó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-366333**, y en virtud a que el proceso no se encuentra y han pasado más de cinco años a partir de la inscripción de la medida, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 597 del Estatuto Procesal, esto es, publicando un aviso en la secretaria del despacho por el término de veinte (20) días, con el fin de que los interesados ejerzan sus derechos de defensa. Igualmente se ordenará oficiar a todos los juzgados del país para que sirvan de informar si existen solicitudes de remanentes de los demandados.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el aviso respectivo en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretado en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-366333**.

SEGUNDO: OFICIAR a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial –Oficina Judicial- a todos los juzgados del país que se sirvan informar si existe solicitud de remanentes respecto de los bienes del señor **NELSON BONILLA QUINTERO, SOILA PAYAN JARAMILLO, LUIS GARCÉS OBANDO** y el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-366333**. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la oficina de instrumentos públicos para que allegue, en un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, copia del oficio No. 2264 de fecha 19 de octubre de 2001 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a través del cual se registró la anotación No. 021 de fecha 14 de noviembre de 2001 en el certificado de tradición el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-366333**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue, en un término no mayor a cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-366333**.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte interesada, para que allegue poder otorgado en debida forma, esto, cumpliendo con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P “*el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*” o el artículo 5º de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022 que no requiere presentación personal o reconocimiento, no obstante, exige que las personas jurídicas, deberán remitir el poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

JC

| |
|--|
| <p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 28-10-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARIA AVILA RENGIFO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Paola Andrea Betancourth Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9337ebf0cf19187f17baa23ec972d0d4805d98586cfea82618f4dc06aa3ff0**

Documento generado en 27/10/2022 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>